

HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(cifras expresadas en pesos – Nota 2.2)

1. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD E INICIO DE OPERACIONES

Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A., (HPDA o la Sociedad) fue constituida el 1° de junio de 1993 por Hidroeléctrica Norpatagónica S.A. y el Estado Nacional Argentino, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 287/93.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación dictó la Resolución N° 583/93 de fecha 31 de mayo de 1993 por la cual se convocó a concurso público internacional para la venta de la totalidad de las acciones clase "A" y el 8% de las acciones clase "B", que en conjunto representan el 59% de las acciones de la Sociedad.

El Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 2.665/93, de fecha 28 de diciembre de 1993, en virtud del cual adjudicó a Hidroneuquén S.A. el 59% del capital social de Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. De tal forma, la privatización se perfeccionó el 29 de diciembre de 1993 mediante la realización de la Toma de Posesión por parte de Hidroneuquén S.A.

De acuerdo a lo establecido por el pliego de bases y condiciones, Hidroneuquén S.A. al momento de la adjudicación aportó US\$6.600.000 para la constitución de un fondo de reparaciones de presas, el cual está administrado por la Fundación para la Seguridad de Presas (la Fundación) formada por las sociedades concesionarias de complejos hidroeléctricos (entre ellas HPDA).

Según establece el estatuto de la Fundación, si en cualquier momento el fondo de reparaciones supera el monto originalmente aportado por las sociedades (ajustado por Producers Price Index (PPI)), el consejo de administración podrá reintegrar a las sociedades concesionarias el importe que exceda dicho monto. Asimismo, si en algún momento el fondo es utilizado para el cumplimiento del objeto de la fundación las sociedades concesionarias procederán a reconstituirlo mediante aportes trimestrales.

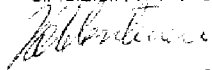
Con fecha 11 de julio de 2002 el consejo de administración de la Fundación, resolvió la devolución de los fondos que excedían el límite mencionado anteriormente, correspondiéndole a la HPDA la suma de 11.357.609. Al 31 de diciembre de 2002, la Sociedad registró este importe como una ganancia dentro de la cuenta "Otros Ingresos – neto" del estado de resultados.

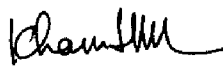
De acuerdo con lo establecido por el contrato de concesión los bienes materiales otorgados en concesión a Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. por parte del Estado Nacional y aquellos necesarios para asegurar la aptitud funcional del complejo hidroeléctrico, a la finalización del plazo de concesión de 30 años, serán transferidos de pleno derecho al Estado, sin que éste deba abonar precio o contraprestación alguna.

La Ley N° 15.336 prevé en su art. 43 -modificado por Ley N° 23.164- el pago a las provincias, en cuyos territorios se encuentren las fuentes hidroeléctricas, de una regalía del 12% del importe que resulte de aplicar a la energía vendida la tarifa correspondiente a la venta en bloque.


DIEGO M. SERRANO REDONNET
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 10-02-2003
PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8


HUGO R. PENTENERO
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78


JACQUES CHAMBERT-LOIR
Presidente

Asimismo, el art. 15 -inc. 9- de la Ley N° 15.336 prevé que en las Concesiones para aprovechamiento de las fuentes de energía eléctrica, habrá de establecerse el canon que deberá abonar el concesionario en concepto de regalía por el uso de la fuente. En tal sentido, el art. 34 del Contrato de Concesión prevé el pago de un canon del dos y medio por ciento (2,5%) de la suma que se tome como base para el cálculo de la regalía prevista en el párrafo precedente.

2. BASES DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES

2.1. Presentación de los estados contables

La Sociedad ha confeccionado los presentes estados contables de conformidad con las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (República Argentina) y de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución General N° 368/01 de la Comisión Nacional de Valores (CNV), teniendo en consideración lo mencionado en los párrafos siguientes.

Los estados contables al 31 de diciembre de 2001 incluyen ciertas reclasificaciones en la presentación de algunos rubros, con el fin de adecuar su presentación comparativa a las clasificaciones realizadas al 31 de diciembre de 2002.

Con fecha 14 de enero de 2003, mediante la Resolución General N° 434, la Comisión Nacional de Valores aprobó, con ciertos cambios, las Resoluciones Técnicas Nros. 16, 17, 18, 19 y 20 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPE) con vigencia obligatoria para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2003, admitiéndose su aplicación anticipada.

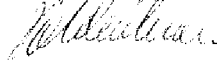
Los principales cambios incorporados a las normas contables profesionales vigentes son los siguientes:

- Se define que en un contexto de estabilidad la moneda nominal debe utilizarse como unidad de medida y en caso de interrupción y posterior reanudación del ajuste por inflación, todo el periodo de estabilidad se considera con coeficiente 1.
- Se requiere utilizar valores descontados para la medición inicial de todos los créditos y pasivos no comerciales ni financieros, siguiendo las siguientes reglas para la medición subsecuente:
 - a) Regla general: descontar a la tasa correspondiente al momento de la medición inicial.
 - b) Excepción para pasivos contingentes, planes de pensión y activos y pasivos por impuestos diferidos: descontar a la tasa corriente a la fecha de los estados contables (nueva medición).
- Se establece la prohibición de reconocer contingencias de ganancias (excepto saldos de impuesto diferido).
- Se discontinúa el empleo de valores corrientes como criterio primario de medición en activos destinados a su uso.
- Se establece la prohibición de activar gastos de mantenimiento y de reacondicionamiento mayores correspondientes a componentes que no se deprecien en función a su propio desgaste o agotamiento.

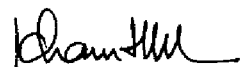


DIEGO M. SERRANO REDONNET
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 10-02-2003
PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8



HUGO R. PENTENERO
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78



JACQUES CHAMBERT-LOIR
Presidente

- Se precisa la obligatoriedad de constituir pasivos por vacaciones (integral para todo tipo de personal) y planes de pensión. En relación a estos últimos, se incorpora una norma de transición que permite registrar en forma prospectiva el efecto acumulado, al inicio del primer ejercicio de aplicación de la norma, de un plan de pensión preexistente no reconocido contablemente.
- Cambios a la frecuencia y metodología para comparación de los activos con sus valores recuperables.
- Se establecen condiciones para clasificar a los aportes irrevocables en el patrimonio neto (ingreso previo del dinero, acuerdo escrito con condiciones para la capitalización, aprobaciones de la Asamblea). Si no se cumplen dichas condiciones, se clasificarán como pasivo.
- Se establece la aplicación obligatoria del método de impuesto diferido.

El efecto de la aplicación de las nuevas normas contables podría afectar los resultados de ejercicios anteriores.

A la fecha de emisión de los presentes estados contables, los efectos derivados de la aplicación de las nuevas normas sobre los estados contables de la Sociedad no han sido evaluados.

2.2. Reexpresión en moneda constante

La Sociedad presenta sus estados contables en moneda constante, siguiendo el método de reexpresión establecido en la Resolución Técnica N° 6 de la FACPE, mediante el empleo de coeficientes de ajuste derivados del índice de precios internos al por mayor (IPIM) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y de acuerdo con las modalidades establecidas en la Resolución General N° 415 de la CNV.

De acuerdo con el método mencionado, las mediciones contables fueron reexpresadas por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 31 de agosto de 1995. A partir de dicha fecha, en base a las condiciones de estabilidad económica prevalecientes y de acuerdo con lo requerido por la Resolución General N° 272 de la CNV y aceptado por las normas contables profesionales, las mediciones contables no fueron reexpresadas hasta el 31 de diciembre de 2001. En virtud de la Resolución General N° 415 de la CNV, se reanudó la aplicación del método con efectos a partir del 1° de enero de 2002, considerándose las mediciones contables anteriores a esta fecha expresadas en moneda del 31 de diciembre de 2001.

Adicionalmente, la Sociedad reexpresó todos los rubros al 31 de diciembre de 2001 que se presentan con propósitos comparativos para reconocer los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda correspondientes al período enero a diciembre de 2002.


2.3. Criterios de valuación

Los principales criterios de valuación utilizados para la preparación de los estados contables son los siguientes:

- a) Caja y bancos, créditos y pasivos:
 - En moneda nacional: a su valor nominal.


DIEGO M. SERRANO REDONNET
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 10-02-2003
PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8


HUGO R. PENTENERO
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78


JACQUES CHAMBERT-LOIR
Presidente

- En moneda extranjera: se convirtieron a pesos de acuerdo con los tipos de cambio vigentes al cierre de cada ejercicio para la liquidación de estas operaciones y teniendo en cuenta lo mencionado en el punto h) de la presente nota. El detalle respectivo se expone en el Anexo G.

Los créditos y pasivos incluyen la porción devengada de los resultados financieros pertinentes hasta el cierre de cada ejercicio.

b) Inversiones:

Fondos comunes de inversión: a su cotización al cierre del ejercicio menos los gastos estimados para su venta.

Depósitos a plazo fijo: a su valor nominal más los intereses devengados hasta el cierre del ejercicio.

Las inversiones en moneda extranjera se convirtieron al tipo de cambio vigente al cierre de cada ejercicio para la liquidación de esas operaciones y teniendo en cuenta lo mencionado en el punto h) de la presente nota. El detalle respectivo se expone en el anexo G.

c) Bienes de uso:

Los bienes de uso transferidos fueron clasificados y valuados de acuerdo con un avalúo técnico practicado por peritos en la materia, reexpresado en moneda constante según lo indicado en el punto 2 de la presente nota.

Los activos fijos incorporados con posterioridad al 29 de diciembre de 1993 (fecha de toma de posesión) han sido valuados al costo de adquisición, incluyendo los costos financieros, de corresponder, originados en los contratos de financiamiento relacionados con la construcción de los bienes, ambos reexpresados en moneda constante según lo indicado en el punto 2 de la presente nota.

Las amortizaciones fueron calculadas en función de la energía generada, tomando como base una producción promedio de 5.500 GWH anuales para turbogrupos y equipos auxiliares y linealmente en función a las vidas útiles asignadas para el resto de los bienes.

El valor de los bienes de uso, considerados en su conjunto, no supera su valor recuperable.

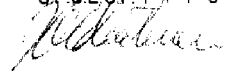
d) Activos intangibles:


Derecho de concesión para la generación de energía eléctrica en el Complejo Piedra del Aguila: al valor de los bienes transferidos se le dedujo el valor de los bienes de uso determinado en base al avalúo técnico mencionado en la nota 2.3.c) y al remanente se lo consideró como costo del derecho de concesión para la generación de energía hidráulica en el complejo Piedra del Aguila. A dicho valor se le sumaron los intereses del pasivo transferido devengados con anterioridad a la fecha de transferencia. El valor resultante fue reexpresado en moneda constante según lo indicado en el punto 2 de la presente nota. Las amortizaciones fueron calculadas en función de la energía generada, tomando como base una producción promedio de 5.500 GWH anuales.

Cuarta Línea Comahue - Cuenta Salex: corresponde a la participación de la Sociedad sobre el monto de US\$80.000.000 que CAMMESA pagó a TRANSENER S.A. para la construcción de la cuarta línea de transmisión entre Comahue y Buenos Aires. La misma se amortiza en el plazo de concesión de la mencionada línea de transmisión, 15 años. (Ver nota 13).


DIEGO M. SERRANO REDONNET
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 10-02-2003
PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8


HUGO R. PENTENERO
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78


JACQUES CHAMBERT-LOIR
Presidente

Gastos de financiación: corresponde a los gastos derivados de la refinanciación mencionada en la Nota 10 los cuales se amortizan en el plazo de duración de los préstamos mencionados en dicha nota.

El valor de estos bienes no supera su valor recuperable.

e) Impuesto a las ganancias y a la ganancia mínima presunta:

La Sociedad determina el impuesto a las ganancias aplicando la tasa vigente del 35% sobre la utilidad impositiva estimada de cada ejercicio, sin considerar el efecto de las diferencias temporarias entre el resultado contable y el impositivo.

Adicionalmente, determina el impuesto a la ganancia mínima presunta aplicando la tasa vigente del 1% sobre los activos computables al cierre de cada ejercicio. Este impuesto es complementario del impuesto a las ganancias. La obligación fiscal de la Sociedad en cada ejercicio coincidirá con el mayor de ambos impuestos. Sin embargo, si el impuesto a la ganancia mínima presunta excede en un ejercicio fiscal al impuesto a las ganancias, dicho exceso podrá computarse como pago a cuenta de cualquier excedente del impuesto a las ganancias sobre el impuesto a la ganancia mínima presunta que pudiera producirse en cualquiera de los diez ejercicios siguientes.

En el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2002, la Sociedad ha estimado la existencia de quebranto impositivo en el impuesto a las ganancias y ha determinado un cargo en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta de 8.006.733.

Finalmente, la Sociedad ha decidido provisionar al monto activado al 31 de diciembre de 2002 en concepto de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta ya que estima que el mismo no será utilizado dentro del plazo en que dicho impuesto puede computarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

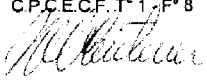
Al 31 de diciembre de 2002, la Sociedad mantiene un quebranto impositivo acumulado de aproximadamente 829.358.999, que podrá aplicarse a compensar futuras utilidades impositivas de la siguiente manera:

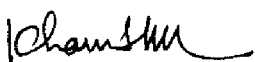
<u>Año hasta el que se puede utilizar</u>	<u>Quebrantos a recuperar</u>
2004	52.158.999
2007	777.200.000

	829.358.999
	=====

En cada ejercicio en que se verifique una compensación de quebrantos, la concreción del beneficio impositivo (efecto de la tasa vigente sobre el quebranto utilizado) se realizará si el impuesto a las ganancias (neto de la compensación) fuera igual o superior al impuesto a la ganancia mínima presunta, pero estará reducida por cualquier excedente de este último sobre el impuesto a las ganancias.


DIEGO M. SERRANO REDONNET
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 10-02-2003
PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8

HUGO R. PENTENERO
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78


JACQUES CHAMBERT-LOIR
Presidente

f) Cuentas del patrimonio neto:

Se encuentran reexpresadas según lo indicado en el punto 2 de la presente nota, excepto la cuenta Capital social-Valor nominal, la cual se ha mantenido por su valor de origen. El ajuste derivado de su reexpresión se expone en la cuenta Ajuste del capital.

g) Cuentas del estado de resultados:

- Las cuentas que acumulan operaciones monetarias ocurridas en los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001 se valoraron a los importes originales de cada partida reexpresadas de acuerdo a lo mencionado en el punto 2 de la presente nota.
- La depreciación y amortización de activos no monetarios valuados al costo histórico se reexpresaron en función de la fecha de origen de dichos activos de acuerdo con lo mencionado en el punto 2 de la presente nota.
- Los resultados financieros y por tenencia se exponen discriminados según hayan sido generados por activos y por pasivos, según se expone en la nota 3.i), y netos del efecto de la inflación general sobre los activos y pasivos que los generaron. Bajo la denominación de resultado monetario no apropiado se expone el efecto neto de la inflación general sobre los restantes activos y pasivos monetarios.


h) Los activos y pasivos en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2001 fueron valuados al tipo de cambio de 1 peso por cada dólar vigente a la fecha de suspensión del mercado de cambios, de acuerdo con lo establecido por la Resolución MD N° 1/02 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ("CPCECABA") y por la Resolución N° 392 de la CNV.

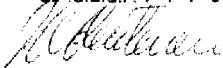
3. DETALLE DE LOS PRINCIPALES RUBROS


Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, los principales rubros están integrados por los siguientes conceptos:

a) Caja y bancos:

	2002	2001
Dinero en efectivo	14.988	18.119
Bancos – cuentas en pesos	14.023.561	682.383
Bancos – cuentas en dólares (Incluye 48.271.381 al 31 de diciembre de 2002 correspondientes a saldos con sociedades Art. 33 – Ley N° 19.550 y Relacionadas - Nota 4) (ANEXO G)	49.171.060	13.262.281
	-----	-----
	63.209.609	13.962.783
	=====	=====


DIEGO M. SERRANO REDONNET
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 10-02-2003
PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8

HUGO R. PENTENERO
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78


JACQUES CHAMBERT-LOIR
Presidente

b) **Créditos por ventas** (incluye 7.774.283 y 48.617.886, al 31 de diciembre de 2002 y 2001, respectivamente, en moneda extranjera - ANEXO G):

	<u>2002</u>	<u>2001</u>
CAMMESA	33.648.530	20.911.258
Contratos con GUMES	14.505.118	25.770.412
Subtotal	<u>48.153.648</u>	<u>46.681.670</u>
Previsión para deudores incobrables (ANEXO E)	(6.282.346)	-
	<u>41.871.302</u>	<u>46.681.670</u>
	=====	=====

c) **Otros créditos** (incluye 21.333.209, al 31 de diciembre de 2002 en moneda extranjera - ANEXO G):

Corrientes

Gastos pagados por adelantado	-	13.245.359
Créditos con Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 y relacionadas (Nota 4)	21.343.209	29.539
Anticipo a proveedores	27.323	65.731
IVA saldos a favor	1.954.354	-
Diversos	1.214.915	1.397.323
	<u>24.539.801</u>	<u>14.737.952</u>
	=====	=====

No Corrientes

Crédito por impuesto a la ganancia mínima presunta	40.307.449	70.483.372
Previsión - Crédito por impuesto a la ganancia mínima presunta (ANEXO E)	(40.307.449)	-
Diversos	2.740.018	5.346.265
	<u>2.740.018</u>	<u>75.829.637</u>
	=====	=====

d) **Deudas comerciales:**

Corrientes

Proveedores en moneda nacional (Incluye 252.848 y 2.079.089 al 31 de diciembre de 2002 y 2001, respectivamente, correspondiente a saldos con sociedades Art. 33 - Ley N° 19.550 y Relacionadas - Nota 4.)	457.132	6.220.351 (1)
Diversos	943.509	3.843.840
	<u>1.400.641</u>	<u>10.064.191</u>
	=====	=====

No Corrientes

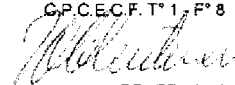
Honorarios del operador a pagar (Incluye 1.999.860 al 31 de diciembre de 2002 correspondiente a saldos con sociedades Art. 33 - Ley N° 19.550 y Relacionadas - Nota 4)	4.613.274	5.895.422
Diversos	6.745.440	9.164.400 (2)
	<u>11.358.714</u>	<u>15.059.822</u>
	=====	=====

(1) Incluye 5.274.880 en moneda extranjera (ANEXO G).

(2) Incluye 9.164.400 en moneda extranjera (ANEXO G).


DIEGO M. SERRANO REDONNET
 Por Comisión Fiscalizadora

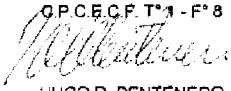
Firmado a efectos de su identificación
 con nuestro informe de fecha 10-02-2003
 PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
 C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8



HUGO R. PENTENERO
 Socio
 Contador Público U.B.A.
 C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78


JACQUES CHAMBERT-LOIR
 Presidente

	<u>2002</u>	<u>2001</u>
e) Préstamos (Nota 10):		
Corrientes		
(Incluye 181.027.032 y 68.135.412, en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2002 y 2001, respectivamente-ANEXO G)		
Banco de la Nación Argentina	38.519.480	31.440.321
Obligaciones Negociables - Serie I	87.312.835	21.415.036
Obligaciones Negociables - Serie II	27.318.057	-
Obligaciones Negociables - Serie III	54.345.294	14.189.101
Obligaciones Negociables - Serie IV	10.822.434	-
Eurobono 99 y 01 - Importe no presentado a la Oferta de canje	1.228.412	806.301
Otros	99.050	284.653
	<u>219.645.562</u>	<u>68.135.412</u>
	=====	=====
No Corrientes		
(Incluye 1.105.562.196 y 776.115.339, en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2002 y 2001, respectivamente-ANEXO G)		
Banco de la Nación Argentina	51.890.722	103.531.340
Obligaciones Negociables - Serie I	198.583.468	149.905.252
Obligaciones Negociables - Serie II	331.127.964	214.407.752
Obligaciones Negociables - Serie III	131.480.550	99.323.709
Obligaciones Negociables - Serie IV	131.181.041	84.939.545
Obligaciones Negociables - Serie V - Deuda subordinada	313.209.173	124.007.741
	<u>1.157.452.918</u>	<u>776.115.339</u>
	=====	=====
f) Deudas fiscales:		
Impuesto a la ganancia mínima presunta a pagar (Neto de anticipos pagados)	3.687.866	6.532.617
IVA a pagar	-	1.692.340
Diversos	674.665	789.147
	<u>4.362.531</u>	<u>9.014.104</u>
	=====	=====
g) Otras deudas:		
Canon a pagar	698.036	4.047.035
Regalías a pagar	3.434.350	806.318
	<u>4.132.386</u>	<u>4.853.353</u>
	=====	=====


DIEGO M. SERRANO REDONNET
 Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
 con nuestro informe de fecha 10-02-2003
 PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
 C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8

HUGO R. PENTENERO
 Socio
 Contador Público U.B.A.
 C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78

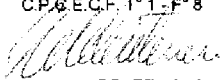

JACQUES CHAMBERT-LOIR
 Presidente


	Ganancia (Pérdida)	
	2002	2001
h) Ventas netas:		
Ventas de energía eléctrica al mercado spot	76.343.418	109.275.788
Ventas de potencia al mercado spot	46.108.601	77.401.819
Ventas por contratos	63.468.256	103.011.965
Ingresos por regulación de frecuencia	7.762.871	11.897.415
	-----	-----
Subtotal ventas brutas	193.683.146	301.586.987
Impuesto sobre los ingresos brutos	(2.767.722)	(4.574.219)
Canon y regalías	(21.692.211)	(36.582.295)
	-----	-----
	<u>169.223.213</u>	<u>260.430.473</u>
	=====	=====
i) Resultados financieros y por tenencia:		
a) Generados por activos:		
Intereses	4.587.853	4.051.198
Diferencia de cambio	14.549.890	-
Resultado monetario no apropiado	(107.378.000)	-
	-----	-----
	<u>(88.240.257)</u>	<u>4.051.198</u>
	-----	-----
b) Generados por pasivos:		
Intereses de préstamos	(198.628.074)	(96.131.227)
Diferencia de cambio	(383.178.306)	(4.455.757)
Otras ganancias y pérdidas financieras	37.601.974	(1.121.235)
Resultado monetario no apropiado	26.318.931	-
Amortización gastos de financiación (ANEXO B)	(3.042.329)	(3.049.325)
	-----	-----
	<u>(520.927.804)</u>	<u>(104.757.544)</u>
	-----	-----
	<u>(609.168.061)</u>	<u>(100.706.346)</u>
	=====	=====
j) Otros (egresos)/Ingresos - Neto		
Reintegro de fondos efectuados por la Fundación a cargo de la administración del fondos de reparaciones de presas (Nota 1)	11.357.609	-
Ingresos por cuarta línea (ver Nota 13)	8.937.841	2.300.058
Previsión créditos por Impuesto a la ganancia mínima presunta de ejercicios anteriores	(32.300.716)	-
Diversos	359.462	146.229
	-----	-----
	<u>(11.645.804)</u>	<u>2.446.287</u>
	=====	=====

4. SALDOS Y OPERACIONES CON SOCIEDADES ART. 33 – LEY N° 19.550 Y RELACIONADAS

Las principales operaciones efectuadas con Sociedades art. 33 – Ley N° 19.550 y relacionadas durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001 y que afectaron las cuentas de resultados son las siguientes:


DIEGO M. SERRANO REDONNET
 Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 10-02-2003
 PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
 C.P.G. E.C.F. T° 1 - F° 8

HUGO R. PENTENERO
 Socio
 Contador Público U.B.A.
 C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78


JACQUES CHAMBERT-LOIR
 Presidente

	(Ganancia) Pérdida	
	2002	2001
- Retribución del operador – Total Austral S.A. (Sucursal Argentina)	2.692.525	1.200.463

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, los saldos pendientes con Sociedades art. 33 – Ley N° 19.550 y relacionadas son los siguientes:

	2002	2001
Caja y Bancos		
- Sofax Banque	48.271.381	-
Otros créditos:		
- Total Austral S.A. (Sucursal Argentina) (1)	21.333.209	-
- Hidroneuquén S.A.	10.000	29.539
	21.343.209	29.539
Deudas comerciales:		
Corrientes		
- Total Austral S.A. (Sucursal Argentina)	252.848	2.079.089
	252.848	2.079.089
No corrientes		
- Total Austral S.A. (Sucursal Argentina)	1.999.860	-
	1.999.860	-

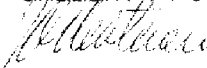
(1) Corresponde a tres contratos de mutuo con vencimientos el 19 de febrero de 2002, 21 de febrero de 2002 y 17 de febrero de 2002, que devengan interés a la tasa LIBO.


5. CAPITAL SOCIAL

El capital de la Sociedad se fijó en el momento de su constitución en 12.000 (Valor nominal), importe que fuera totalmente integrado por el Estado Nacional Argentino y por Hidroeléctrica Norpatagónica S.A. Posteriormente el capital social fue aumentado en la suma de 461.193.273 (Valor nominal), importe que al 31 de diciembre de 2002 se encontraba suscrito e integrado y fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de septiembre de 1994.

Conforme al Acuerdo firmado por TotalFinaElf y Total Gas and Power Ventures el 28 de noviembre de 2000 (el "Acuerdo") con AES Corporation y al Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el 2 de marzo de 2001 con Gener S.A., el día 21 de septiembre de 2001, (i) Gener S.A. transfirió a Total Austral S.A. (Sucursal Argentina) la totalidad de su tenencia accionaria en Hidroneuquén S.A. consistente en 121.283.366 acciones, que representan el 43,28% del capital social de Hidroneuquén S.A., y (ii) Gener Argentina S.A. transfirió a Total Austral S.A. (Sucursal Argentina) la totalidad de su tenencia accionaria en Hidroneuquén S.A., consistente en 74.937.265 acciones, representativas del 26,74% del capital social de Hidroneuquén S.A. Hidroneuquén S.A. es titular del 59% del capital social de Hidroeléctrica Piedra del Águila S.A.


DIEGO M. SERRANO REDONNET
 Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
 con nuestro informe de fecha 10-02-2003
 PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
 C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8

HUGO R. PENTENERO
 Socio
 Contador Público U.B.A.
 C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78


JACQUES CHAMBERT-LOIR
 Presidente

La composición del capital accionario de Hidroneuquén S.A. al 31 de diciembre de 2002 es la siguiente:

Accionistas	Número de Acciones	Porcentaje Accionario
Total Austral S.A. (Sucursal Argentina)	196.220.631	70,02%
Emerging Markets Growth	28.022.311	10,00%
The Argentine Investment Co. (TAICO)	20.596.399	7,35%
Pecom Energía S.A.	25.744.097	9,19%
Adm. Nac. Usinas y Transm. Elect. U.T.E.	9.639.673	3,44%
Total	280.223.111	100,00%

6. APERTURA DE INVERSIONES, CREDITOS Y PASIVOS

De acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 368 de la CNV, en donde se adopta como norma profesional la Resolución Técnica N° 12 de la FACPCE, se exponen, con el detalle allí requerido, los saldos al 31 de diciembre de 2002 de los siguientes rubros:

Plazo	Inversiones	Créditos por ventas (7)	Otros Créditos (4)	Pasivos	
				Préstamos (1) y (3)	Otros pasivos (2)
Sin plazo	465.833	-	-	-	-
Con plazo					
- Vencido:					
• Hasta tres meses	-	9.323.692	-	72.973.798	-
• De tres a seis meses	-	-	-	4.642.627	-
• De seis a nueve meses	-	-	-	66.724.525	-
• Más de doce meses	-	1.607.176	-	1.228.412	-
Total vencido	-	10.930.868 (6)	-	145.569.362	-
Con plazo					
- A vencer:					
• Hasta tres meses	27.307.946	37.222.780 (4)	24.539.801 (8)	99.050	10.472.544 (4)
• De tres a seis meses	-	-	-	32.352.163	-
• De seis a nueve meses	-	-	-	-	-
• De nueve a doce meses	-	-	-	41.624.987	-
• De más de un año y hasta dos años	-	-	-	64.704.327	-
• De más de dos años y hasta tres años	-	-	-	64.704.327	-
• De más de tres años y hasta cuatro años	-	-	-	64.704.327	-
• De más de cuatro años y hasta cinco años	-	-	-	77.723.621	-
• De más de cinco años y hasta seis años	-	-	-	54.986.470	-
• De más de seis años y hasta siete años	-	-	-	517.420.674	-
• De más de siete años	-	-	2.740.018	313.209.172	11.358.714 (5)
Total a vencer	27.307.946	37.222.780	27.279.819	1.231.529.118	21.831.258
Total con plazo	27.307.946	48.153.648	27.279.819	1.377.098.480	21.831.258
Total	27.773.779	48.153.648	27.279.819	1.377.098.480	21.831.258

(1) Comprende deudas bancarias y financieras y devengan intereses según lo descrito en la nota 10.

(2) Comprende el total del pasivo, excepto las deudas bancarias y financieras.

(3) A partir del 3 de febrero de 2002, al préstamo con el Banco Nación se le aplica el C.E.R.

(4) No devengan intereses.

(5) Devengan intereses a una tasa promedio aproximadamente del 15%.

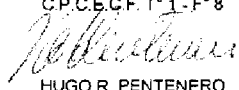
(6) Devengan intereses a la tasa de descuento de documentos del Banco Nación a 30 días.

(7) No incluye la provisión para deudores incobrables.

(8) El 86% devenga intereses a tasa LIBO.


DIEGO M. SERRANO REDONNET
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 10-02-2003
PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8


HUGO R. PENTENERO
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78


JACQUES CHAMBERT-LOIR
Presidente

7. RESTRICCIONES SOBRE DISTRIBUCION DE GANANCIAS

De acuerdo con la ley de sociedades comerciales y el estatuto social, debe transferirse a la reserva legal el 5% de las ganancias del ejercicio, más (menos) los ajustes de resultados de ejercicios anteriores y previa absorción de las pérdidas acumuladas, hasta que la misma alcance el 20% del capital social.


Asimismo, de acuerdo con la Ley N° 25.063, los dividendos que se distribuyan, en dinero o en especie, en exceso de las utilidades impositivas acumuladas al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de pago o distribución, estarán sujetos a una retención del 35% en concepto de impuesto a las ganancias con carácter de pago único y definitivo. Se consideran utilidades impositivas acumuladas a los efectos de este impuesto al saldo de utilidades contables acumuladas al 31 de diciembre de 1997 menos los dividendos pagados más las utilidades impositivas determinadas a partir del 1° de enero de 1998.

8. GARANTIAS OTORGADAS

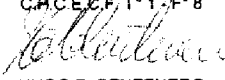
La Sociedad ha otorgado las siguientes garantías:

- a) Colocaciones de fondos a plazo por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato de Concesión por 2.462.516.
- b) De acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones de la privatización, ante cualquier incumplimiento en el pago de los pasivos asumidos con el Banco Nación, la Secretaría de Energía podrá solicitar a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA) la retención e inmediata entrega de todo crédito o fondo disponible equivalente al importe adeudado por capital e intereses compensatorios y punitivos.
- c) De acuerdo con la Nota 10, los activos fiduciarios contra los cuales se emitieron los títulos de deuda por la reestructuración de activos financieros, es decir las nuevas Obligaciones Negociables, junto con el Banco de la Nación Argentina, reciben, con excepción de las nuevas Obligaciones Negociables correspondientes a los Títulos de Deuda subordinados, los beneficios de (a) una cesión fiduciaria en garantía (i) en segundo grado de los fondos de la Sociedad y por sus ventas en el mercado mayorista, y (ii) en primer grado de las ventas generadas bajo los contratos a término y (b) una prenda de acciones representativas del 59% del capital social con derecho a voto de Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A., propiedad de Hidroneuquén S.A. (51% clase A prenda en segundo grado y 8% clase B prenda en primer grado).

A la fecha de emisión de los presentes estados contables ninguno de los acreedores de la Sociedad ha solicitado la ejecución de ninguna de las garantías antes mencionadas.


DIEGO M. SERRANO REDONNET
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 10-02-2003
PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8


HUGO R. PENTENERO
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78


JACQUES CHAMBERT-LOIR
Presidente

9. CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

La Sociedad suscribió un Contrato de Asistencia Tecnológica y Transferencia de Tecnología con las empresas Duke Hidronor Operating Corp., Gener S.A. y TransAlta Energy Argentina S.A. (conjuntamente "El Operador"). Posteriormente, como consecuencia de diversos acuerdos, Gener S.A. asumió el carácter de Operador en forma exclusiva. A su vez, con fecha 21 de septiembre de 2001, Gener S.A. cedió el Contrato a favor de Total Austral S.A. (Sucursal Argentina).

El plazo original de vigencia del contrato, de 5 años, finalizó el 31 de diciembre de 1998 y fue renovado hasta el 31 de diciembre de 2003.

De acuerdo a los términos contractuales, el Operador percibe como contraprestación por sus servicios, una retribución equivalente al 1,5% de los Ingresos Brutos de la Sociedad. En la actualidad, el 50% de dichos honorarios se encuentra subordinado a la cancelación de capital e intereses de la deuda financiera. Dicho monto diferido devenga un interés compensatorio del 8% anual, hasta su efectivo pago.

10. REESTRUCTURACION DE PASIVOS FINANCIEROS

Los términos generales de la reestructuración finalizada el 13 de diciembre de 1999, contemplan:

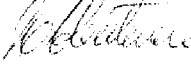
- a) la emisión por parte de la Sociedad de 5 (cinco) series de Obligaciones Negociables (Series I a V) suscriptas, a través de una colocación privada. Las Obligaciones Negociables fueron entregadas a un Fiduciario Financiero, First Trust of New York, National Association, Oficina de Representación Argentina, quién constituyó 5 (cinco) fideicomisos financieros, bajo la Ley N° 24.441 y las normas de la Comisión Nacional de Valores y emitió 5 (cinco) clases de títulos fiduciarios representativos de deuda.

Cuatro de las cinco clases de dichos Títulos representan las porciones con amortización única al vencimiento y con amortización semestral de (a) la deuda bajo las Obligaciones Negociables y (b) la deuda con los Bancos Privados, vigentes al momento de la reestructuración.

La quinta serie, representa deuda subordinada a la cancelación de las otras cuatro series. Los fondos recibidos de los acreedores por esta emisión, fueron aplicados por la Compañía a la cancelación de la totalidad de los intereses devengados e impagos al 30 de junio de 1999 y los honorarios de reestructuración de los bancos privados.

Las nuevas Obligaciones Negociables son los activos fiduciarios contra los que se emitieron los referidos títulos de deuda. Con excepción de los títulos de deuda subordinados, las Obligaciones Negociables se encuentran garantizadas con (a) una cesión fiduciaria en garantía (i) en segundo grado de las ventas de la Sociedad al mercado mayorista, y (ii) en primer grado de las ventas por contratos a término y (b) una prenda de acciones representativas del 59% del capital social con derecho a voto de la Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A., propiedad de Hidroneuquén S.A. (51% de acciones clase A prenda en segundo grado y 8% de las acciones clase B prenda en primer grado).


DIEGO M. SERRANO REDONNET
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 10-02-2003
PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.F. T° 1- F° 8

HUGO R. PENTENERO
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78


JACQUES CHAMBERT-LOIR
Presidente

- b) El reconocimiento de deuda acordado con el Banco de la Nación Argentina, que mantiene las garantías anteriormente existentes, es decir la prioridad de los pagos a la Sociedad por sus ventas en el mercado mayorista, y que compartirá la cesión fiduciaria en primer grado de los fondos generados por los contratos mercado a término. Adicionalmente, participaría de los beneficios establecidos en el contrato de prenda referido.

La deuda con los tenedores que no adhirieron a la oferta de canje, se ha contabilizado de acuerdo con las tasas de interés y vencimientos de capital originalmente pactadas.

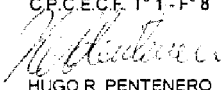
El detalle de la deuda reestructurada (valor original) es el siguiente:

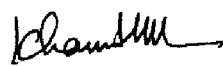
Instrumento	Capital US\$	Tasa	Pago de intereses	Amortización de capital
Reconocimiento de deuda Banco Nación	97.178.571	8,00%	Trimestral Vencimientos: 31/03; 30/06 y 30/09; 31/12	20 cuotas de Amortización Semestral Diferimiento de hasta 4 cuotas semestrales en caso de Faltante de Flujo de Caja, sin penalidad. Precancelación en caso de Exceso de Flujo de Caja, sin penalidad.
Títulos (1) Clase I	94.365.000 Los intereses del 30/06 al 31/12/99 se capitalizaron	8,00%	Semestral Vencimientos: 30/06; 31/12	20 cuotas de Amortización Semestral
Títulos (1) Clase II	94.365.000 Los intereses del 30/06 al 31/12/99 se capitalizaron	8,25%	Semestral Vencimientos: 30/06; 31/12	Única al vencimiento el 30-06-09
Títulos (1) Clase III	62.500.000 Los intereses del 30/06 al 31/12/99 se capitalizaron	8,00%	Trimestral Vencimientos: 31/03; 30/06 y 30/09; 31/12	20 cuotas de Amortización Semestral Diferimiento de hasta 4 cuotas semestrales en caso de Faltante de Flujo de Caja, sin penalidad.
Títulos (1) Clase IV	62.500.000 Los intereses del 30/06 al 31/12/99 se capitalizaron	8,25%	Semestral Vencimientos: 30/06; 31/12	Única al vencimiento el 30-06-09 Precancelación en caso de Exceso de Flujo de Caja, sin penalidad, salvo instrucción del 100% de los tenedores, de aplicar el exceso a la Serie III.
Títulos (1) Clase V	35.000.000	(2)	Semestral Subordinada a la cancelación de la Deuda Senior (3)	Amortizable Semestralmente Capitalización Semestral A partir de la cancelación de la Deuda Senior

(1) Títulos Fiduciarios representativos de Deuda.

- (2) Rendimiento del Bono Global de la República Argentina, con cupón del 11,375% y vencimiento el 30 de enero de 2017, (al vencimiento será reemplazado por el Bono Global de la República Argentina, con cupón del 9,75%, y vencimiento 19 de septiembre de 2027);
 más (i) 750 puntos básicos desde el desembolso hasta el 29 de junio del 2000;
 (ii) 650 puntos básicos luego del plazo de (i) y hasta el 29 de junio de 2010;
 (iii) 550 puntos básicos luego del plazo de (ii) y hasta el 29 de junio de 2017;
 (iv) 500 puntos básicos luego del plazo de (iii) y hasta el 29 de diciembre de 2023.


 DIEGO M. SERRANO REDONNET
 Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
 con nuestro informe de fecha 10-02-2003
 PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
 C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8

 HUGO R. PENTENERO
 Socio
 Contador Público U.B.A.
 C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78


 JACQUES CHAMBERT-LOIR
 Presidente

(3) Deuda Senior es la deuda con el Banco Nación y los Títulos Fiduciarios Clases I, II, III y IV.

El 17 de agosto de 2001 Total Gas and Power Ventures, una subsidiaria totalmente controlada por TotalFinaElf, lanzó una oferta de compra parcial de los Títulos Fiduciarios Clase I y de los Títulos Fiduciarios Clase II (los "Títulos") y una solicitud de consentimiento de los tenedores de los Títulos.

La oferta consistió en la compra del 10% de los Títulos, a valor par, que fueron acompañados por un consentimiento a las modificaciones propuestas a ciertos términos de los Títulos tendientes a permitir la efectivización de la compra de las acciones descriptas en la Nota 5, sujeto a ciertas condiciones, incluyendo la efectivización de la compra de acciones descripta en la Nota 5.

Total Gas and Power Ventures también solicitó el consentimiento de los tenedores de los Títulos Fiduciarios Clase III y de los tenedores de los Títulos Fiduciarios Clase IV a fin de aprobar modificaciones propuestas a ciertos términos y condiciones de los títulos para permitir la efectivización de la compra de acciones descripta en la Nota 5.

Como resultado de esa oferta, se obtuvieron las mayorías necesarias respecto de los tenedores de los Títulos Fiduciarios Clase I y II y el consentimiento unánime de los tenedores de los Títulos Clase III y IV, suscribiéndose los respectivos Contratos de Fideicomiso Complementarios, dándose cumplimiento a una condición precedente para la compra de las acciones descripta en la Nota 5.

Esta operación era un paso necesario para la adquisición de una participación indirecta en Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. por parte de Total Austral S.A. (Sucursal Argentina), según el Contrato de Compra-venta. Véase Nota 5.

El objeto de las modificaciones propuestas a ciertos términos de los Títulos Fiduciarios Clases I, II, III y IV fue (a) permitir la compra de las acciones emitidas por Hidroneuquén S.A. de propiedad de Gener S.A., sin que ello ocasionara una causal de incumplimiento según los términos de los Contratos de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables de Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A., lo cual a su vez originaría una causal de incumplimiento según los términos de los Contratos de Fideicomiso de los Títulos Fiduciarios Clases I, II, III y IV, y (b) eliminar el requerimiento de los Contratos de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables de Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. que obligaban a Hidroneuquén S.A. a mantenerse como titular como mínimo del 51% de las acciones de Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A.

Durante el presente periodo la Sociedad ha postergado el pago de sus obligaciones financieras (Ver Nota 15).

11. REGIMEN DEL PERSONAL - JUICIOS LABORALES

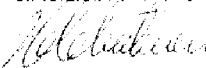
La Sociedad ha tomado a su cargo el personal que le ha transferido Hidroeléctrica Norpatagónica HIDRONOR S.A. con la antigüedad, cargo y nivel de remuneración que poseía en HIDRONOR S.A. al momento de la Toma de Posesión.

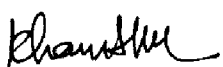
HIDRONOR S.A. será íntegramente responsable del pago de las obligaciones derivadas de juicios laborales en trámite al día de la Toma de Posesión (29-12-93).

La Sociedad es responsable de las indemnizaciones por extinción de la relación laboral producida con posterioridad a la Toma de Posesión, con excepción del incumplimiento de obligaciones de HIDRONOR S.A. anteriores a dicho momento, que estarán a cargo de HIDRONOR S.A.


DIEGO M. SERRANO REDONNET
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 10-02-2003
PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8


HUGO R. PENTENERO
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78


JACQUES CHAMBERT-LOIR
Presidente

Las indemnizaciones debidas por enfermedades amparadas por la legislación, como consecuencia de acciones administrativas o judiciales iniciadas con posterioridad al día de la Toma de Posesión, estarán a cargo de la Sociedad con las salvedades previstas en el art. 2º, párrafos 4 y 5 de la Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

La Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, reclamó a Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. el importe de 2.928.023 (moneda de origen) por los siguientes conceptos a los que refirió con base en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75:

- a) Fondo Compensador de Jubilaciones y Pensiones (art. 9)
- b) Contribución para colonia de vacaciones equivalente al 2,5% sobre los salarios del personal afiliado (art. 69).
- c) Contribución para vivienda equivalente al 2% de los salarios del personal afiliado (art. 70).
- d) Contribución para cultura, educación y deportes equivalente al 0,5% de los salarios del personal afiliado (art. 72).

La Sociedad impugnó el requerimiento, toda vez que en el primer caso la cláusula respectiva no ha sido homologada por el Ministerio de Trabajo. Los restantes aportes reclamados se encuentran supeditados a que los trabajadores afiliados presten su conformidad, sin que la Federación Gremial hubiera presentado documentación respaldatoria alguna que avalara la procedencia de la pretensión.

Por todo ello y en atención a la opinión de sus asesores legales, la Dirección de la Sociedad, no ha considerado necesario efectuar previsión alguna por estos reclamos.

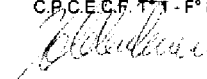
12. RECLAMOS VARIOS


- a) Conforme al Pliego de Bases y Condiciones para la privatización de Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A., esta última empresa e Hidronor S.A. suscribieron ciertos convenios de mandato para la administración y ejecución de los contratos celebrados entre Hidronor S.A. y terceros contratistas. Entre los contratos, se encuentra el Contrato de Obra N° 730 celebrado entre Hidronor S.A. y Unión de Constructores Argentinos S.A. ("UCASA"). A la fecha de cierre de los presentes estados contables existen diferentes reclamos presentados por el contratista UCASA, en el marco del contrato de obra N° 730 (obras civiles).

Los reclamos han sido inicialmente rechazados por la Dirección de Obra y el Contratista ha manifestado su voluntad de recurrir a la instancia de Arbitraje prevista en el contrato. Dado que los reclamos se originaron mayormente con anterioridad a la Toma de Posesión, deberán ser asumidos principalmente por Hidronor S.A.

Con fecha 30 de mayo de 2001, el Estado Nacional a través de la Secretaría de Energía y Minería en representación del Comitente y UCASA, celebraron el Acta Acuerdo N° 9, conforme al cual las Partes acordaron mantener negociaciones por un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el Acta Acuerdo, a fin de llegar a alcanzar una solución con relación a los reclamos pendientes de resolución. Si al vencimiento del plazo de 90 días, existen reclamos pendientes, tales reclamos serían sometidos a Arbitraje ante el Tribunal Arbitral de Obras Públicas (TAOP), quién debió resolver en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de elevación de los expedientes a su consideración.


DIEGO M. SERRANO REDONNET
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 10-02-2003
PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8

HUGO R. PENTENERO
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78


JACQUES CHAMBERT-LOIR
Presidente

La Resolución SEyM N° 242 de fecha 14 de septiembre de 2001, aprobó el Acta Acuerdo N° 9. Posteriormente, el Decreto N° 1349 de fecha 2 de noviembre de 2001 disolvió al TAOP. Como consecuencia de ello, al finalizar el plazo de negociación directa entre las partes y sino existiera acuerdo entre ellas, quedaría habilitada la instancia arbitral prevista en la Cláusula 67 del Volumen II del Contrato.

Con fecha 14 de diciembre de 2001, las partes acordaron prorrogar el plazo de negociación directa por 90 días a partir del 18 de diciembre de 2001, esto es hasta el 18 de marzo de 2002. Posteriormente, las partes acordaron nuevas prórrogas a los plazos de negociación, siendo la última de fecha 18 de diciembre de 2002 por un plazo de 90 días.

A la fecha de los presentes estados contables los reclamos se encuentran en etapa de negociación.

Se detallan a continuación el objeto de los reclamos presentados por UCASA. Los montos que se detallan, están actualizados a septiembre de 1997.

(I) Reclamo N° 2352: Mayor Costo de Comidas

El reclamo comenzó en septiembre de 1992. El Contratista reclama el reconocimiento de mayores costos de comida. El monto reclamado asciende a 2.152.510 (moneda de origen). Tanto la procedencia del reclamo como el monto del mismo, están siendo negociados por las partes.

(II) Reclamo N° 2361: Cláusula 52.3 del Contrato: Ajuste del precio del Contrato

El reclamo tiene su origen en julio de 1992, con invocación de lo previsto en la Cláusula 52.3 del Contrato. La mencionada Cláusula 52.3 habilita a ajustar el precio del contrato si a la terminación de la obra resultara una disminución o aumento superior al 20% la obra ejecutada con relación a la cantidad inicialmente contratada. El monto reclamado asciende a 58.000.000 (moneda de origen). Tanto la procedencia del reclamo como el monto del mismo, están siendo negociados por las partes.

En opinión de los asesores legales de la Sociedad, la resolución de este reclamo es incierta.

(III) Reclamo N° 2362: Incremento Salarial Disposición N° 1138/93

El reclamo se origina en septiembre de 1993 como consecuencia de la Disposición N° 1138/93 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que fuera dictada en el marco de las negociaciones llevadas a cabo en el año 1993 para la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo No. 76/75. El Contratista plantea que la citada Disposición impone un incremento salarial superior al 40% respecto del costo de honorarios vigente al mes de julio de 1993. El monto reclamado asciende a 1.176.000 (moneda de origen). Tanto la procedencia del reclamo como el monto del mismo, están siendo negociados por las partes.

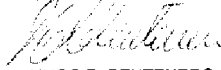
(IV) Reclamo N° 2363: Aplicación Decreto N° 1936/93

El objeto del reclamo es el reconocimiento de mayores costos del Contratista. El reclamo se plantea en septiembre de 1993 como consecuencia del dictado del Decreto N° 1936/93 que autoriza a acordar nuevos precios en los contratos de obra pública al 1 de julio de 1993. El Contratista reclama la aplicación del Decreto al Contrato. La discusión se centra en el carácter del Contrato, que según el Contratista se enmarca dentro del régimen jurídico de obra pública, lo que ha sido rechazado por la Dirección de Obra. El monto reclamado asciende a 2.600.000 (moneda de origen). Tanto la procedencia del reclamo como el monto del mismo, están siendo negociados por las partes.

No se realizó previsión alguna en los estados financieros por éstos reclamos.


DIEGO M. SERRANO REDONNET
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 10-02-2003
PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8


HUGO R. PENTENERO
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78


JACQUES CHAMBERT-LOIR
Presidente

- b) Con fecha 26 de junio de 2000 la Sociedad fue notificada de una demanda iniciada en su contra por la Provincia de Neuquén, en virtud de la cual se pretende el cobro de regalías hidroeléctricas supuestamente abonadas fuera de término. La demanda fue interpuesta ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por un monto de 1.687.335 (moneda de origen) por el período comprendido entre diciembre de 1993 a enero 2000, con más los intereses que pudieran corresponder. El reclamo de la Provincia se extiende a los períodos siguientes a la fecha de la interposición de la demanda. La Sociedad contestó dicha demanda el día 14 de julio de 2000, oponiéndose al progreso de la misma, sosteniendo haber pagado correctamente, de conformidad con lo establecido en el procedimiento denominado "Instructivo para el Pago de Regalías Hidroeléctricas" dictado por el Ente Provincial de Energía del Neuquén con fecha 28 de septiembre de 1993. Por lo tanto, el Directorio entiende que la resolución final no requerirá ajustes significativos.

No se realizó previsión alguna en los estados financieros por éstos reclamos.

- c) Con fecha 27 de septiembre de 2000, le fue notificada a la Sociedad el inicio de una acción judicial promovida por la Provincia del Neuquén contra el Estado Nacional y las empresas hidroeléctricas del Comahue, por cobro de regalías hidroeléctricas sobre las sumas depositadas en la Cuenta "Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte – Subcuenta Corredor Comahue – Buenos Aires", (Cuenta Saalex) que administra CAMMESA. Posteriormente dicha demanda fue ampliada contra otras empresas hidroeléctricas.

La acción judicial fue iniciada directamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no precisándose el monto reclamado.

La Sociedad contestó la demanda con fecha 19 de octubre de 2000, oponiéndose al progreso de la acción, manifestando haber cumplido con el pago de las regalías de conformidad con la normativa vigente aplicable a la cuestión. El importe del eventual crédito de la Provincia se encuentra sujeto a la producción de la prueba correspondiente.

No se realizó previsión alguna en los estados financieros por éstos reclamos.

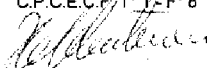
- d) Con fecha 18 de diciembre de 2001 la Sociedad fue notificada por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Neuquén de Resoluciones dictadas con fecha 19 de noviembre de 2001 mediante las cuales se efectuaron liquidaciones administrativas originadas en presuntas diferencias de Impuesto Inmobiliario por los períodos fiscales 1995 y 1996 respectivamente.

Asimismo, en dichas resoluciones se intimó a la Sociedad a ingresar las supuestas diferencias dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de las mismas bajo apercibimiento de ejecución judicial. Los montos involucrados en el reclamo ascienden a la suma de 5.064.735 (moneda de origen), y 4.566.148 (moneda de origen) por los períodos 1995 y 1996 respectivamente, importes estos que incluyen las diferencias de impuesto más los correspondientes recargos calculados al 31 de diciembre de 2001.

Los ajustes practicados encuentran su fundamento en la inclusión dentro de la valuación fiscal del gravamen de las unidades de generación del complejo, a las cuales, las autoridades fiscales le otorgan el carácter de inmuebles por accesión cuando en realidad constituyen bienes muebles. Asimismo, la Sociedad no resulta propietaria de los bienes referidos, ya que en atención a las normas que rigen la concesión de la cual la empresa resulta beneficiaria, solamente se le ha adjudicado la mera tenencia de los mismos, con lo cual, no resulta verificado el hecho imponible del tributo con relación a los mismos.

En vista de ello, con fecha 23 de enero de 2002 la Sociedad interpuso un recurso de reconsideración ante las autoridades fiscales rechazando las liquidaciones practicadas.


DIEGO M. SERRANO-REDONNET
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 10-02-2003
PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8

HUGO R. PENTENERO
Socio
Contador Público U.B.A
C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78


JACQUES CHAMBERT-LOIR
Presidente

El día 30 de mayo de 2002 la Dirección Provincial de Rentas (DPR) emitió la Resolución N° 288/DPR/2000 en la cual se resolvió hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por la Sociedad declarando prescripta la presunta deuda por impuesto Inmobiliario correspondiente al año 1995 del inmueble nomenclatura catastral N° 14-RR-024-4740-0000.

Asimismo, en el artículo 2° de la Resolución citada, la DPR dispuso el rechazo en todas sus partes del recurso de reconsideración interpuesto por Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. contra la Resolución N° 666/DPR/2001.

En atención a ello, el 27 de junio de 2002 la Sociedad interpuso en legal tiempo y forma recurso de apelación contra la Resolución N° 288/DPR/2002, expresando los agravios que dicho acto administrativo le provoca.

En particular, en dicha presentación se consignó que:

La Resolución N° 666/DPR/2001 es nula ya que carece de los elementos esenciales que afectan su validez como actos administrativos, tales como la falta de causa y motivación, lo cual conlleva a la violación del derecho constitucional de defensa en juicio de la Sociedad.

Para el caso en que no se declare la nulidad de la Resolución referida, la pretensión de la Provincia resulta inadmisibles e improcedente ya que no se reúnen los extremos previstos por el Código Fiscal de la Provincia para el devengamiento del Impuesto Inmobiliario.

Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos previsto en el art. 141 del Código Fiscal para ser considerado un sujeto pasivo del Impuesto Inmobiliario, ya que Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. es concesionaria del Complejo Hidroeléctrico.

Respecto de los Bienes Cedidos, según se detallan en el Subanexo II del Contrato de Concesión, Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. no es propietaria, usufructuaria ni poseedora, en tanto Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. mantiene respecto de tales Bienes Cedidos, sólo la mera tenencia. Por ello, no se verifica respecto de dichos Bienes Cedidos el hecho imponible previsto por la normativa provincial en la materia.

Respecto de los Bienes Propios según se detallan en el Subanexo II del Contrato de Concesión, si bien Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. mantiene la propiedad sobre ellos, tales bienes son muebles y bajo ningún supuesto, constituyen inmuebles por su naturaleza, accesión física o accesión moral. Por ende, tampoco se verifica respecto de los Bienes Propios el hecho imponible previsto por la normativa provincial en la materia.

La pretensión fiscal está en flagrante contradicción con principios y garantías contenidos en la Constitución Nacional, tales como: (i) el principio de legalidad, (ii) el principio de capacidad contributiva y derecho de propiedad, (iii) los principios de equidad e igualdad, (iv) violación de la cláusula de comercio interprovincial, (v) interferencia del impuesto local en los establecimientos de utilidad nacional y (vi) Pacto Federal.

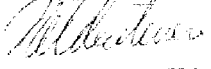
Finalmente, resulta improcedente el reclamo de accesorios en atención a la ausencia de culpabilidad, cuya existencia resulta imprescindible para el devengamiento de intereses.


No se realizó previsión alguna en los estados financieros por éstos reclamos.

- e) Por medio del Decreto N° 1491/02, del 20 de agosto de 2002, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que los contratos de exportación de energía eléctrica no se encuentran comprendidos en lo dispuesto por el Decreto N° 214/02. Este último había dispuesto la conversión a pesos de las obligaciones de dar sumas de dinero, cualquiera sea su causa y origen, expresadas en moneda extranjera, existentes a la sanción de la Ley N° 25.561.


DIEGO M. SERRANO REDONNET
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 10-02-2003
PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8


HUGO R. PENTENERO
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78


JACQUES CHAMBERT-LOIR
Presidente

La Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas del Uruguay (UTE) rechazó la aplicación del Decreto N° 1491/02 al Contrato de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada que vincula a ambas empresas, así como también que la facturación se emitiera conforme la nueva normativa.

Con fecha 8 de octubre de 2002, la Sociedad fue notificada de la Resolución de fecha 30 de septiembre de 2002 que admite la medida cautelar peticionada por UTE y ordena a la Sociedad a abstenerse de requerir a la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista la interrupción del suministro de energía eléctrica a UTE por falta de pago o pago insuficiente de la factura HPDA 001-102, debiendo la demandada abstenerse de modificar la situación que regía con anterioridad a la publicación del Decreto 1491/02.

Dicha Resolución ordena asimismo a la Sociedad a aceptar la cancelación de la factura cuestionada conforme las pautas que surgieron con anterioridad a la publicación de la mencionada normativa y en la misma forma en que fueron abonadas.

Con fecha 16 de octubre de 2002, la Sociedad interpuso Recurso de Apelación y presentó el Memorial de Expresión de Agravios el 25 de octubre de 2002.

Adicionalmente, con fecha 22 de octubre de 2002, la actora solicitó la ampliación de la medida cautelar sobre la factura Nro. 001-104. La medida quedó trabada a partir del 1° de noviembre de 2002. Se interpuso contra dicha resolución recurso de revocatoria y de apelación en subsidio. Ambas medidas se encuentran pendientes de tratamiento. Durante la feria judicial la Sociedad solicitó la habilitación de la feria para obtener la sustanciación y resolución del recurso de reposición interpuesto con fecha 18 de diciembre de 2002 y la caducidad de la medida cautelar dictada a favor de UTE, con fecha 30 de septiembre de 2002. El juzgado de turno rechazó la solicitud de habilitación de feria efectuada por la Sociedad. Tal resolución fue apelada en debido tiempo y forma, confirmando la Cámara la resolución de Primera Instancia. Adicionalmente, con fecha 27 de diciembre de 2002, UTE comunicó a la Sociedad la rescisión a partir del 31 de enero de 2003. Como consecuencia de ello, la Sociedad solicitó nuevamente la habilitación de feria y el otorgamiento de una medida cautelar que impidiera a UTE rescindir el Contrato. Tal medida fue concedida el 20 de enero de 2003 por el Juzgado Civil y Comercial Federal N° 4, Secretaría N° 7. Finalmente y en cumplimiento del plazo previsto en el artículo 207 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación la Sociedad notificó a UTE en debido tiempo y forma la demanda arbitral.

13. AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSMISION

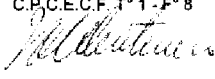
La región del Comahue ha enfrentado durante los últimos años restricciones a la capacidad de transmisión producto de una sobreoferta de energía eléctrica hacia los grandes centros de consumo, localizados principalmente en Buenos Aires.

Producto de lo anteriormente mencionado, las generadoras eléctricas de la región reciben precios inferiores a los del mercado durante una fracción significativa del año. La diferencia entre el precio de mercado y el precio pagado a los generadores, pasa a incrementar una Cuenta de Saldos Excedentes del Transporte (Cuenta Salex), administrada por CAMMESA, que se destina a financiar futuras expansiones en el sistema de transmisión.

- Ampliación del corredor Comahue – Buenos Aires

El día 20 de mayo de 1996, la Compañía presentó al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), de manera conjunta con las otras empresas generadoras del Comahue, una "Solicitud de Audiencia Pública para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública", con lo que se dio formal inicio al proceso de licitación para la construcción de la denominada Cuarta Línea, entre la zona del Comahue y Buenos Aires.


DIEGO M. SERRANO REDONNET
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 10-02-2003
PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8

HUGO R. PENTENERO
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78


JACQUES CHAMBERT-LOIR
Presidente

Con fecha 29 de mayo de 1997, el Ente Nacional Regulador de la Energía Eléctrica (ENRE), por medio de la Resolución N° 525/97, aprobó la documentación licitatoria del llamado a concurso público para la ampliación de la capacidad de transporte del corredor Comahue - Buenos Aires, mediante la construcción de una Cuarta Línea de 500 kV tendiente a incrementar la capacidad de transmisión de energía eléctrica entre las dos regiones. Con la incorporación de dicha ampliación, en el año 1999/2000, la capacidad de transporte del corredor Comahue alcanzó a 4600 MW, lo cual tiene un impacto positivo en los ingresos de la Sociedad. En el mes de noviembre de 1997 se adjudicó la construcción de dicha cuarta línea a la compañía Transener S.A.

Habiéndose verificado la firma del contrato que adjudica la construcción, operación y mantenimiento de la cuarta línea, la transferencia a Transener S.A. de una porción sustancial de los fondos de la Cuenta Salex que benefician a los generadores del Comahue y el otorgamiento de las garantías de funcionamiento de la referida cuarta línea (según surge del Acta Acuerdo incluida en la Resolución ENRE N° 718/98 de fecha 26 de mayo de 1998) la Sociedad reconoció en el ejercicio 1998 el beneficio resultante para la empresa de los pagos efectuados de la Cuenta Salex a Transener S.A.

Por lo tanto, tales beneficios fueron imputados en el ejercicio 1999 en el rubro Activos Intangibles y están siendo amortizados en 15 años.

Asimismo se imputó al rubro Gastos pagados por adelantado, la proporción correspondiente a la empresa de los montos que CAMMESA abonó a Transener S.A. en concepto de canon de la Cuarta Línea. El total del saldo activado en dicho rubro fue utilizado al 31 de diciembre de 2002.

- **Construcción de una línea de alta tensión entre el Comahue y Cuyo**

El grupo de Generadores de Energía Eléctrica del Area Comahue, ha efectuado una "Convocatoria Abierta" para la construcción de la Quinta Línea de 500 KV que vincule la zona del Comahue con la zona de Cuyo.

Cumplimentando dicha convocatoria, se procedió a realizar las presentaciones correspondientes al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y a la Secretaría de Energía y Minería, requiriendo que se asignen a dicha obra, los fondos disponibles a la fecha y acumulados en la Cuenta Salex, más los que se recauden hasta la Habilitación Comercial de la misma (deducido el monto determinado para la ampliación de los Bancos de capacitores en las Tercera y Cuarta Línea).

A la fecha de emisión de los presentes estados contables la Sociedad no ha reconocido activos relacionados con la construcción de este corredor.

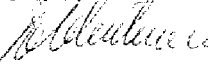
14. EFECTOS DE LA DEVALUACION DEL PESO ARGENTINO Y DE OTRAS MODIFICACIONES A LA NORMATIVA ECONOMICA Y DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

- **Modificaciones a la normativa económica**

A partir de comienzos de diciembre de 2001, las autoridades nacionales implementaron diversas medidas de carácter monetario y de control de cambios, que comprendían principalmente la restricción a la libre disponibilidad de los fondos depositados en las entidades bancarias y la imposición de severas restricciones para realizar transferencias de fondos al exterior, con excepción de aquellas vinculadas al comercio exterior. Posteriormente, el Gobierno declaró el incumplimiento del pago de los servicios de la deuda externa y, el 6 de enero de 2002, el Congreso Nacional sancionó la ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario (la "Ley de Emergencia") que implicó un profundo cambio del


DIEGO M. SERRANO REDONNET
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 10-02-2003
PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8


HUGO R. PENTENERO
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78


JACQUES CHAMBERT-LOIR
Presidente

modelo económico vigente hasta ese momento y la modificación de la ley de convertibilidad vigente desde marzo de 1991, y facultó al Poder Ejecutivo, entre otros aspectos, a sancionar medidas adicionales de carácter monetario, financiero y cambiario conducentes a superar la actual crisis económica en el mediano plazo.

El Decreto N° 71/2002 del Poder Ejecutivo y la Comunicación "A" 3425 y sus modificatorias, del Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), establecieron un mercado de cambios "oficial", básicamente para exportaciones y ciertas importaciones y obligaciones financieras y otro "libre" para el resto de las operaciones. La paridad del mercado "oficial" fue establecida en 1,40 pesos por dólar y la cotización del dólar estadounidense en el mercado "libre" al cierre del primer día de reapertura del mercado cambiario (11 de enero de 2002), que había estado suspendido desde el 23 de diciembre de 2001, osciló entre 1,60 y 1,70 pesos por cada dólar, tipo vendedor.

Posteriormente, se emitieron diversas normas, que introdujeron modificaciones adicionales a la nueva normativa vigente, cuyos aspectos principales a la fecha de aprobación de estos estados contables, se resumen a continuación:

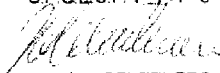
- a) la unificación del mercado de cambios en un mercado "libre" por el que se negociarían todas las operaciones de comercio exterior, sujetándose a la autorización previa del BCRA, la cancelación de servicios de intereses y de capital de deudas con el exterior de carácter financiero hasta el 8 de febrero de 2003 (salvo ciertas excepciones, tales como capital e intereses por nuevas financiaciones ingresadas por el Mercado Unico y Libre de cambios a partir del 11.02.02; operaciones de coberturas entre monedas extranjeras, deudas con Organismos Internacionales, deudas con bancos participantes en proyectos de inversión cofinanciados por Organismos Internacionales, deudas con agencias oficiales de crédito o garantizadas por las mismas y deudas con Organismos Multilaterales de Crédito con Participación accionaria del Gobierno Nacional a través del Banco Central o de bancos oficiales nacionales. Actualmente no se requiere la autorización previa del BCRA, para realizar transferencias al exterior en concepto de utilidades y dividendos;

Recientemente, el BCRA ha exceptuado el requerimiento de la autorización previa para efectuar pagos de capital o intereses de obligaciones con el exterior de carácter financiero que se hubieren refinanciado bajo la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y sus modificatorias, siempre que se hubieren cumplido con determinadas pautas y/o requisitos.

- b) la conversión a pesos de la mayor parte de las obligaciones de dar sumas de dinero (bajo ley argentina), de cualquier causa u origen expresados en moneda extranjera, existentes al momento de la sanción de la Ley de Emergencia, y de todos los depósitos en la mencionada moneda, los depósitos mantenidos en instituciones financieras en Argentina fueron convertidos al tipo de cambio de 1,40 pesos por cada dólar y las obligaciones expresadas en dicha moneda, contraídas al 6 de enero de 2002 con el sistema financiero argentino, al tipo de cambio de 1 peso por cada dólar, salvo ciertas excepciones que se mantienen excluidas de la conversión a pesos (entre otras, tarifas del servicio de transporte de gas natural destinado a la exportación, contratos de compra-venta de gas natural destinado a la exportación cuyo precio hubiera sido originalmente pactado en moneda extranjera y los contratos de exportación por Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada y los Acuerdos de Comercialización de Generación relacionados con dichas exportaciones). A todos los depósitos y deudas convertidos a pesos les será aplicable el "coeficiente de estabilización de referencia" ("CER") publicado por el BCRA, que se aplicará a partir del 3 de febrero de 2002, fecha de publicación del Decreto N° 214/2002, o el coeficiente de variación de los salarios ("CVS"), dependiendo de la obligación de que se trate, más una tasa de interés mínima para los depósitos y máxima para las obligaciones con el sistema financiero;


DIEGO M. SERRANO REDONNET
Por Comisión Fiscalizadora

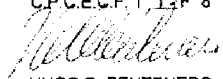
Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 10-02-2003
PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8

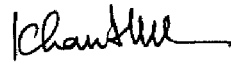

HUGOR PENTENERO
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78


JACQUES CHAMBERT-LOIR
Presidente

- c) la pesificación de la mayoría de las obligaciones de dar sumas de dinero existentes al 6 de enero de 2002 y gobernadas por ley argentina a un tipo de cambio de 1 peso por cada dólar y la posterior aplicación del CER o CVS, de acuerdo a lo explicado en el apartado b (anterior) y dependiendo de la obligación de que se trate más un reajuste equitativo en ciertos casos;
- d) la emisión de bonos del Estado Nacional, en pesos y dólares, con el fin de compensar a las entidades financieras por la diferencia generada por la aplicación de los tipos de cambio previamente mencionados up supra;
- e) la Ley de Emergencia dispuso la pesificación de los precios de contratos de obras públicas y de las tarifas de los servicios públicos a la relación de 1 peso por cada dólar, y autorizó al Poder Ejecutivo a renegociar los contratos caso por caso, teniendo en cuenta para ello diferentes parámetros, salvo ciertas excepciones que han sido excluidas de la conversión a pesos (ver apartado b). Sin embargo, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 146/2003, publicado en el Boletín Oficial el 30 de enero de 2003, a través del cual decretó la readecuación de las tarifas de los servicios públicos de gas y energía eléctrica. Asimismo, dispuso que las tarifas readecuadas quedan comprendidas en el proceso de renegociación de los contratos y deberán ser tenidas en cuenta al momento de la finalización de dicho proceso.
- f) la restricción a la libre disponibilidad de fondos depositados en las instituciones financieras, la reprogramación de los depósitos, y la opción de suscribir bonos del Gobierno Nacional en dólares (tasa fija o variable) o en pesos;
- g) pesificación de las obligaciones del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal vigentes a febrero de 2002 denominadas en dólares u otra moneda extranjera, cuya ley aplicable sea solamente la ley argentina, a la relación pesos 1,40 por cada dólar estadounidense o su equivalente en otra moneda extranjera con más el ajuste por el CER. Esta pesificación incluye los Préstamos Garantizados del Último canje local de deuda. Asimismo, se establecen nuevas tasas de interés para dichas obligaciones convertidas a pesos;
- h) la implementación de nuevos regímenes de retención a las exportaciones de hidrocarburos y otros productos;
- i) la suspensión de los despidos sin causa justificada por el término de 180 días, a partir del 6 de enero de 2002, posteriormente prorrogados por otros 180 días hábiles administrativos a partir de la fecha de vencimiento original, y la penalización de abonar el doble de la indemnización que prevé la legislación laboral, en caso de efectuarse;
- j) la suspensión por dos años de la ley de intangibilidad de los depósitos;
- k) la declaración de la emergencia productiva y crediticia hasta el 10 de diciembre de 2003 mediante la sanción de la Ley N° 25.563, conforme fuera modificada por la Ley N° 25.589, (vigente desde el 16 de mayo de 2002) que incluye, entre otras cuestiones, la suspensión de los procesos de ejecución contra bienes de la Sociedad afectados a la producción, comercio o prestación de servicios hasta el 14 de agosto de 2002;
- l) la suspensión de la aplicación del inciso 5 del artículo 94 y del artículo 206 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, lo que implica que la pérdida del capital social no será una causal de disolución de una sociedad anónima y no será obligatoria la reducción del capital social cuando las pérdidas de una sociedad insumen las reservas y el cincuenta por ciento (50%) del capital.


DIEGO M. SERRANO REDONNET
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 10-02-2003
PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.F. T° 1, F° 8

HUGO R. PENTENERO
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78


JACQUES CHAMBERT-LOIR
Presidente

- m) El Poder Ejecutivo el 20 de agosto de 2002, por decreto N° 1491/2002 dispuso con efecto a partir del 6 de enero de 2002 que los contratos de exportación por Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada y los Acuerdos de Comercialización de Generación relacionados con dichas exportaciones, no se encuentran comprendidos por la Ley de Emergencia y el decreto N° 214/2002, por lo que, los precios de los contratos mencionados en este apartado se facturarán en dólares.

Por otra parte, y como consecuencia de los cambios instrumentados durante los meses de enero a diciembre de 2002 se produjo un incremento del índice de precios internos al por mayor de un 118%, aproximadamente, de acuerdo a la información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Según lo establece la citada Ley de Emergencia, la pérdida resultante de la aplicación del nuevo tipo de cambio sobre la posición neta de activos y pasivos en moneda extranjera al 6 de enero de 2002, será deducible en el impuesto a las ganancias a razón de un 20% anual durante los 5 ejercicios cerrados con posterioridad a la fecha de vigencia de la ley.

Debido a las restricciones impuestas a la disponibilidad de los fondos depositados en el sistema bancario, y a la necesidad de obtener la previa autorización del BCRA, para efectuar transferencias de fondos al exterior para atender determinados compromisos financieros, la Sociedad requiere la autorización previa del BCRA para realizar transferencias al exterior en concepto de pago de servicios de capital de préstamos financieros y distribución de dividendos.

Teniendo en cuenta lo reciente de los anuncios económicos, y que ciertas cuestiones requerirán de nuevas medidas y de precisiones por parte del Gobierno respecto de su instrumentación, a la fecha de aprobación de los presentes estados contables no es posible determinar los futuros efectos que la continuación de la crisis económica puede tener sobre la situación financiera y los resultados de la Sociedad. Los estados contables no incluyen ningún ajuste que pudiera resultar de estas incertidumbres. La Dirección de la Sociedad se encuentra en continua evaluación de la magnitud de los impactos que podrían tener dichas medidas económicas sobre su situación financiera y los resultados de sus operaciones. Los efectos relacionados serán informados en los estados contables cuando ellos sean conocidos y cuantificables.

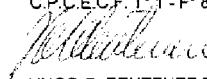
- **Modificaciones a la normativa del Mercado Eléctrico Mayorista**

Desde enero de 2002 y con fundamento en la legislación dictada por el Congreso y el Poder Ejecutivo Nacional relacionada con la emergencia pública, según lo descrito precedentemente, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. ("CAMMESA") procedió a considerar convertidas a pesos todas las variables dispuestas en la normativa del mercado eléctrico, a solicitar declaraciones y redeclaraciones de costos de producción, y a efectuar el cálculo y la sanción de precios de energía y las liquidaciones de operaciones en el mercado eléctrico mayorista ("MEM") considerando cada dólar estadounidense como un peso.

Mediante la Resolución N° 2/2002 del 14 de marzo de 2002 la Secretaría de Energía (SE) consideró definitivos los valores de las transacciones económicas fijados por CAMMESA entre el 6 de enero de 2002 y la fecha de la Resolución, y modificó la regulación del mercado eléctrico hasta la finalización del Período Estacional del Invierno de 2002 (que se extiende entre los meses de mayo y octubre) al disponer:

- (i) la pesificación a la relación de cambio US\$ 1 = \$ 1 de la remuneración de la potencia y el costo de la energía no suministrada y del resto de las variables económicas establecidas en la reglamentación del MEM, y


DIEGO M. SERRANO REDONNET
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 10-02-2003
PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8

HUGO R. PENTENERO
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78

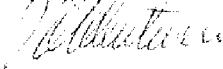

JACQUES CHAMBERT-LOIR
Presidente

- (ii) la consideración de los costos variables de producción declarados en el año 2001 para el cálculo del Precio Estacional a abonar por los distribuidores a fin de limitar la variación de las tarifas como efecto de la devaluación del peso.

Por otra parte, desde abril de 2002, y durante todo el año 2002 la Secretaria de Energia fue emitiendo resoluciones que regularon las normas del despacho y sanción de precios, en cada período estacional. A continuación se describe brevemente cada una de ellas.

Resolución N° 8/2002 Período Estacional del Invierno (2002)	Resolución SE N° 246/2002, (con vigencia a partir del 1° de agosto de 2002) Resolución SE N° 317/2002	Resolución SE N° 1/2003 (Aplicable a partir de febrero 2003)
<p>Establece una nueva metodología para la declaración de costos variables de producción por los generadores ("CVP") (la cual exige la declaración en pesos y la presentación de un informe sobre la estructura de costos), quincenal.</p> <p>Admite la declaración de costos de combustible, costos de operación y mantenimiento, y costos no combustibles.</p>	<p>Mantiene la declaración de CVP establecida en la Resolución SE N°8/2002. Adicionalmente la Resolución SE N° 317/2002 estableció que los valores máximos reconocidos para la sanción de precios durante la vigencia del segundo trimestre del período estacional de invierno agosto – octubre 2002, serán los precios de referencia calculados por CAMMESA, sin incluir el 15% definido para la Redeclaración de Costos Variables de Producción y se suspendió la operatoria del Mercado Spot Anticipado establecido por la Resolución SE N° 8/2002.</p> <p>También modifica la remuneración de la potencia (12\$/MW) separándola del pago de la energía, e introduce nuevos conceptos de remuneración por reservas de potencia de corto y mediano plazo.</p> <p>Incorpora las tasas sobre los combustibles líquidos y gas natural a la remuneración de energía,</p> <p>Se introducen dos nuevas modalidades de contratos, (i) de disponibilidad de potencia con garantía y (ii) de disponibilidad de energía sin garantía,</p>	<p>Mantiene la declaración de CVP establecida por la Resolución SE N° 8/2002.</p> <p>Mantiene la remuneración de potencia fijada mediante Resoluciones SE N° 246/2002 y N° 317/2002.</p> <p>Crea la reserva de disponibilidad con garantía de combustible como oferta de potencia firme incluyendo el compromiso de contar con combustible disponible en la central.</p> <p>Agrega, transitoriamente, dos servicios de reserva de Mediano Plazo que se licitarán.</p>


DIEGO M. SERRANO REDONNET
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 10-02-2003
PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8

HUGO R. PENTENERO
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78


JACQUES CHAMBERT-LOIR
Presidente

Fija el precio máximo de la energía en 120 \$/MWh en condiciones normales, y en 240 \$/MWh si hay déficit en el MEM.	Mantiene los precios máximos de la energía.	Mantiene los precios máximos de energía.
Los generadores por despacho que operan con costos superiores al precio máximo, son remunerados a costos operativo.	Idem Resolución N° 8/2003	Los generadores que operen por despacho con costos superiores a 110 \$/MWh serán remunerados al 110% del costo operativo con un máximo dado por el Costo Marginal del Sistema, que se calcula como la diferencia entre el Costo Marginal Operativo menos el Costo Marginal Operado)
Establece un mecanismo de prefinanciación de combustibles mediante un adelanto de los recursos del Fondo de Estabilización.		
Crea un mercado Spot Anticipado con vigencia trimestral o mensual en la cual los generadores pueden ofrecer al MEM módulos de energía, contra el pago adelantado del precio de corte que se disponga luego de la licitación respectiva.	Se deja sin efecto el Mercado Spot Anticipado.	Implementa un mercado Spot Anticipado para el periodo marzo octubre de 2003 basado en ofertas de módulos de energía por la totalidad del periodo, es decir 8 meses. Los pagos son mensuales, con prioridad de pago.

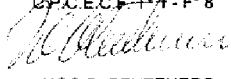
- (vi) por la Resolución SE N° 110/2002 CAMESA ha sido obligada a recibir Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales ("LECOP") de ciertos distribuidores para el pago de las compras de energía en el mercado. Asimismo, y como consecuencia de ello, por sus ventas de energía en el Mercado Spot la Sociedad podrá optar entre (i) recibir LECOP, o (ii) recibir pesos con un descuento por la diferencia entre el valor nominal de las LECOP y el precio obtenido por su venta por CAMESA;

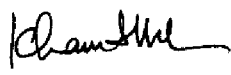
Asimismo durante el presente ejercicio y hasta la fecha de emisión de los presentes estados contables, la SE ha dictado, entre otros, las siguientes resoluciones:

Resolución SE N° 124/2002

Con fecha 17 de Octubre de 2002 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 124, por medio de la cual la SE dispuso postergar transitoriamente y hasta nueva comunicación la aplicación del inc. a) del Artículo 1 de la Resolución N° 29/1995 que permitía al Organismo Encargado de Despacho (OED) interrumpir el suministro de energía a los distribuidores morosos del MEM o grandes usuarios de dicho mercado. Además dispone:


DIEGO M. SERRANO REDONNET
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 10-02-2003
PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8

HUGO R. PENTENERO
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78


JACQUES CHAMBERT-LOIR
Presidente

- (i) que a los efectos de esta resolución será Distribuidor Moroso Crónico aquel agente prestador del servicio público de distribución que acumule deudas vencidas e impagas por montos equivalentes o superiores a dos facturaciones mensuales;
- (ii) instruye al OED a difundir masivamente e informar a todos los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica que son abastecidos por un Distribuidor Moroso Crónico de las consecuencias que podría sufrir el suministro de energía eléctrica por la falta de pago del distribuidor de su área;
- (iii) instruye al Distribuidor Moroso Crónico a implementar una disminución de su demanda mensual igual al 10% de su consumo histórico;
- (iv) el OED adoptará las medidas administrativas, operativas y legales necesarias o convenientes en resguardo de la aplicación de las normas y la integridad de la cadena de pagos y cobrabilidad en el MEM.

Asimismo, se faculta al OED a prestar al Distribuidor Moroso Crónico sólo aquellos servicios mínimos necesarios para la operación y transacciones económicas;

- (v) establece un mecanismo transitorio de recomposición de cobranzas;
- (vi) autoriza a los agentes que no registren mora en el pago por tres vencimientos inmediatos anteriores a la fecha de pago de sus obligaciones en el MEM a cancelar sus facturas con LECOP, con los topes establecidos por el marco regulatorio vigente, y además no serán pasibles de aplicación los recargos directos siempre y cuando el pago se realice dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de vencimiento de la factura, y
- (vii) faculta al OED por el término de seis meses a aplicar el mecanismo de recomposición de cobranzas a quienes incurran en la condición de Distribuidor Moroso Crónico.

Resolución SE N° 126/2002

Por medio de esta resolución, publicada en el Boletín Oficial el 17 de Octubre de 2002, y vigentes a partir del 1 de noviembre de 2002, la SE extendió la aplicación para el Período Estacional de Verano 2002-2003 algunas de las disposiciones implementadas por las Resoluciones N°2 y N° 8, permitiendo a los Generadores declarar como Costos Variables de Producción los siguientes conceptos: (a) Costo variable del combustible entregado en la Central; (b) Costos variables de mantenimiento y (c) otros costos variables no combustibles. En los conceptos mencionados no se aceptará la inclusión de tasas, contribuciones y/o impuestos dentro de los costos declarados.

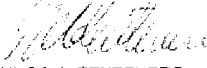
Las declaraciones de los Costos Variables de Producción deberán acompañarse con un Informe Técnico que justifique los valores declarados. En éste Informe deberá indicarse qué porcentaje de los precios están afectados por las variables cuyas modificaciones habilitará a futuras redeclaraciones como ser, la variación del precio del dólar y los precios de referencia del combustible.

El OED sancionará los Precios Spot del MEM teniendo en cuenta para ello los Costos Variables de Producción declarados y/o los máximos reconocidos.

También instruye al OED a sancionar un precio máximo en el Mercado Spot del MEM equivalente al tercer escalón de falla 240 \$/MWh en cualquier caso en que la máquina de falla convocada resulte de mayor valor, cuando el evento no obedezca a causas técnicas y/o hechos humanos involuntarios y/o de la naturaleza que produzca escasez en el despacho.


DIEGO M. SERRANO REDONNET
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 10-02-2003
PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8


HUGO R. PENTENERO
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78


JACQUES CHAMBERT-LOIR
Presidente

Resolución SE N° 146/2002

Por esta Resolución la SE ha considerado oportuno y conveniente definir una metodología que permita, en la medida que existan Fondos disponibles en el MEM no afectados actualmente a otros destinos o usos regulatorios establecidos, el otorgar préstamos a las empresas acreedoras del MEM para asegurar la ejecución de los Mantenimientos Mayores o Extraordinarios de equipamiento de Generación y de Transporte de Energía Eléctrica en tanto ello reduzca la incidencia negativa del estado de situación reinante en el despacho económico del SADI. Por lo que, todo Generador y/o Transportista, que necesite realizar un Mantenimiento Mayor o Extraordinario y necesite recursos para asegurar tales trabajos, y tenga dificultades coyunturales para obtener financiamiento, podrá solicitar un préstamo por una porción del costo de aquél, sujeto a la disponibilidad de fondos y al cumplimiento de las condiciones que se establecen en esta Resolución.

A estos efectos, la Secretaría de Energía ha instruido al OED para que implemente una operatoria destinada a solventar la financiación anticipada mencionada ut supra.

El mecanismo para la restitución de los montos otorgados en calidad de préstamo por los Agentes del MEM que reciban las sumas requeridas se garantizará mediante la cesión de sus créditos en el mercado Spot del MEM hasta su total devolución.

15. POSTERGACION DE PAGOS DE PRESTAMOS

Argentina atraviesa una crisis económica que afecta la demanda de electricidad.

Históricamente la demanda de energía eléctrica continuaba creciendo aún durante aquellos periodos en que se observaba una disminución en el Producto Bruto Interno del país. Sin embargo, se ha observado que el período enero a diciembre de 2002 muestra una retracción significativa respecto del mismo período del año anterior.

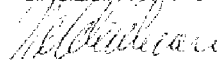
Las medidas resultantes de la Ley de Emergencia y de los decretos posteriores correspondientes, descriptas en la nota 14, cambiaron significativamente el mercado eléctrico.

Los precios de la energía y potencia fueron pesificados, 1 dólar equivalente a 1 peso.

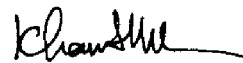


DIEGO M. SERRANO REDONNET
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 10-02-2003
PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8



HUGO R. PENTENERO
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78



JACQUES CHAMBERT-LOIR
Presidente

Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. se encuentra en una situación en donde sus ingresos son percibidos en pesos cuando parte de sus egresos y la mayor parte de su deuda se encuentran expresadas en dólares.

Este nivel de precio no permite recuperar los fondos suficientes para hacer frente a los gastos financieros y el pago de la deuda.

Con el propósito de mantener la prestación de su servicio, asegurar la igualdad de trato a los acreedores, salvaguardar el capital de trabajo y preservar el principio de empresa en marcha, la Sociedad se ha visto en la necesidad de postergar los pagos correspondientes de capital y/o intereses bajo las siguientes series de Obligaciones Negociables emitidas por la Sociedad: (i) capital e intereses por un monto de US\$8.055.050 y US\$8.047.446 con vencimiento el 30 de junio de 2002 y el 31 de diciembre de 2002, respectivamente, correspondientes a la Serie I de Obligaciones Negociables con vencimiento en 2009; (ii) intereses por un monto de US\$4.062.937 y US\$4.053.126 con vencimiento el 30 de junio de 2002 y el 31 de diciembre de 2002, respectivamente, correspondientes a la Serie II de Obligaciones Negociables con vencimiento en 2009; (iii) capital e intereses por un monto de US\$4.294.169 y US\$4.291.650 con vencimiento el 30 de junio de 2002 y el 31 de diciembre de 2002, respectivamente, e intereses por un monto de US\$1.040.400 con vencimiento al 30 de septiembre de 2002, correspondientes a la Serie III de Obligaciones Negociables con vencimiento en 2009; e (iv) intereses por un monto de US\$1.609.590 y US\$1.605.702 con vencimiento al 30 de junio de 2002 y al 31 de diciembre de 2002, respectivamente, correspondientes a la Serie IV de Obligaciones Negociables con vencimiento en 2009. Asimismo, se ha postergado el pago de capital e intereses por un monto de 5.996.692 y 5.995.408 que vencían el día 30 de junio de 2002 y el 31 de diciembre de 2002, respectivamente, e intereses por un monto de 1.136.479 con vencimiento al 30 de septiembre de 2002, bajo el convenio de refinanciación suscrito con el Banco de la Nación Argentina.

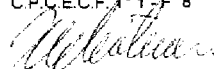
La Sociedad ha designado como asesor financiero a Merrill Lynch & Co., al estudio de abogados extranjero Shearman & Sterling como asesores legales extranjeros y al estudio de abogados Perez Alati, Grondona, Benites, Arntsen & Martinez de Hoz como asesores legales locales, en el marco de la reestructuración de pasivos que el Directorio decidió iniciar.

Asimismo, se han iniciado contactos con los acreedores de la Sociedad para procurar acordar condiciones de reestructuración de la deuda con los mismos, tendientes a evitar la aplicación de elementos de aceleración y/o caducidad de plazos y ejecución de garantía.



DIEGO M. SERRANO REDONNET
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación
con nuestro informe de fecha 10-02-2003
PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8



HUGO R. PENTENERO
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.F. T° 59 - F° 78



JACQUES CHAMBERT-LOIR
Presidente